UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 059 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 14 FEB. 2011

Visto el proyecto de Directiva Nº 002-2011-UNSCH-OGA "Convenios de Crédito con Financieras 2011"; y

CONSIDERANDO:

Que, las Universidades tienen autonomía académica, normativa, administrativa y económica, conforme lo disponen los artículos 1° y 4° de la Ley Universitaria N° 23733, concordante con lo prescrito por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, con Memorando Nº 050-2011-OGA-UNSCH, la Oficina General de Administración ha remitido la Directiva Nº 002-2011-UNSCH-OGA "Convenios de Crédito con Financieras 2011" para su aprobación mediante acto resolutivo, de acuerdo con la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución del Consejo Universitario Nº 133-2011-UNSCH-CU;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la Directiva Nº 002-2011-UNSCH-OGA "Convenios de Crédito con Financieras 2011", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. VÍCTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO
Rector (e)

Mg. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

JABN/oegj.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 059 -2011-UNSCH-R

DIRECTIVA Nº 002–2011–UNSCH–OGA

"CONVENIOS DE CRÉDITO CON FINANCIERAS 2011"

I. FINALIDAD

Establecer los lineamientos generales que deben regir la ejecución de convenios de crédito con entidades financieras a favor de los servidores docentes y no docentes, activos y cesantes, mediante amortización por descuento en la planilla de remuneraciones y pensiones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

El beneficio crediticio que perciben los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, afecta los costos operativos de la Institución que deben ser compensados en razón del uso racional de sus recursos económicos, materiales, informáticos, temporales y humanos fundamentalmente.

II. BASE LEGAL

2.1 Ley Universitaria N° 23733
2.2 Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
2.3 Normas Generales de Tesorería
2.4 Directivas de Tesorería.

III. ALCANCE

Comprende a todas las entidades económico-financieras que prestan servicio de créditos a los servidores docentes y no docentes, activos y cesantes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

IV. OBJETO DE LA DIRECTIVA

Regular las condiciones y términos del otorgamiento de créditos a favor de los docentes y no docentes que implican la activa participación del personal administrativo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en el procesamiento de descuento por planilla que se derivan del establecimiento de un convenio específico entre la Universidad y las entidades financieras, incluyendo a la Asociación de Pensionistas de la Institución.

V. CONTENIDO

5.1 AUTORIZACION

Mediante resolución se aprueba el convenio específico de otorgamiento de créditos al personal docente y no docente de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con cada una de las entidades financieras que convienen con las condiciones y términos de la presente Directiva, siempre a propuesta de la Oficina General de Administración y visto bueno del Vicerrectorado Administrativo.

La Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es la encargada de calificar las ofertas de crédito de las entidades financieras, teniendo en cuenta bajo su responsabilidad las condiciones y términos de la presente Directiva. La propuesta de convenio se eleva al Vicerrectorado Administrativo para su conformidad que a su vez traslada al Rectorado para su aprobación mediante acto resolutivo.

5.2 TIPIFICACION DE ENTIDADES FINANCIERAS

Con el propósito de establecer convenios de crédito entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y las distintas entidades financieras, éstas se consideran de dos tipos:

5.2.1 ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Son aquellas instituciones económico-financieras formalmente constituidas que no persiguen el lucro conforme a ley y sus estatutos, de las cuales son miembros los docentes y no docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, como Cooperativas, Asociaciones, Fundaciones y similares. La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se reserva el derecho de distinguir entre las instituciones propias de la Región de Ayacucho y las que no lo son.

5.2.2 ENTIDADES CON FINES DE LUCRO

Son entidades jurídicas que desarrollan el negocio de la banca aceptando o no depósitos de dinero que a continuación prestan, cuyo objetivo consiste en obtener un beneficio pagando un tipo de interés por los depósitos que reciben o cobrando un tipo de interés por las cantidades de dinero que colocan, como Bancos Comerciales, Financieros, Cajas Municipales, Cajas Rurales, EDPYMES y similares.

5.3 CONDICIONES Y TERMINOS DEL CONVENIO RESPECTO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

La estructura básica de los convenios de crédito para descuento en planilla de remuneraciones y pensiones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, es la siguiente:

- **5.3.1** Generalidades de los representantes de las instituciones que suscriben el Convenio
- **5.3.2** Naturaleza jurídica de las entidades participantes
- **5.3.3** Finalidad de la suscripción del convenio
- **5.3.4** Objetivos que persigue el convenio
- **5.3.5** Compromisos y beneficios ofertados por la entidad financiera
- **5.3.6** Compromisos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
- **5.3.7** Duración, modificación y resolución del convenio
- **5.3.8** Jurisdicción y competencia

Todos los Convenios de crédito que suscriba la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, están sujetos a las siguientes condiciones y términos sobre la solicitud de descuento, entre otras que competen a la entidad ofertante:

5.3.9 Toda petición de descuento por planilla que deviene de un Convenio de Crédito, se tramita por ante la Oficina General de Administración, la misma que autoriza el descuento trasladando la solicitud a la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

5.3.10 La tasa de retención a favor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el caso de las entidades sin fines de lucro de la Región de Ayacucho, es de 1,5% sobre el importe total de la recuperación en planillas por cada entidad financiera.

5.3.11 La tasa de retención a favor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el caso de las entidades sin fines de lucro que no pertenecen a la Región de Ayacucho, es de 2,0% sobre el importe total de la recuperación en planillas por cada entidad financiera.

5.3.12 La tasa de retención a favor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el caso de las entidades con fines de lucro, es de 6,0% sobre el importe total de la recuperación en planillas por cada entidad financiera.

5.3.13 En ningún caso, la retención a favor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga puede ser trasladada en parte o el mismo porcentaje a los beneficiarios de crédito de la Universidad.

5.3.14 Las entidades financieras que convienen con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, están obligadas a manifestar sin lugar a dudas las tasas de interés, plazos, montos, garantía, amortizaciones y otros que afecten a los créditos que otorgan a los beneficiarios de la Universidad y otros beneficios que conceden en su servicio.

5.3.15 Las entidades financieras que establecen convenios de crédito con la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, no pueden exigir como cláusula de los mismos, la exclusividad del convenio de descuento por planillas.

5.3.16 En ningún caso proceden los descuentos sobre conceptos distintos a los ordinarios, como incentivos, bonificaciones extraordinarias, beneficios sociales y otros similares.

5.3.17 La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga solo autoriza el descuento en planilla de sus servidores como beneficiarios de crédito principales (auto garante), en ningún caso como garantes de terceros, considerando la garantía laboral que ofrece la institución.

5.3.18 La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga no puede brindar información de naturaleza reservada de los beneficiarios del crédito, intimidad amparada por la Constitución Política del Perú, limitándose únicamente a la nomina y consignando los ingresos y otros descuentos de tales beneficiarios.

5.3.19 La Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga en ningún caso se obliga a realizar procedimiento para calificar a los beneficiarios y determinar la capacidad de pago, determinación que corresponde a la entidad financiera que conviene con la Institución.

5.3.20 En todos los casos, las entidades financieras que convienen están obligadas a entregar a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga un Recibo de Pago por el monto total recuperado a su favor mediante el descuento por planilla.

5.3.21 En los casos de propuesta de modificación, resolución, renovación y otras figuras jurídicas que propongan las partes, ellas deben comunicarse a la contraparte por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación, en caso contrario no pueden ser atendidas, sin proceder en ningún caso la renovación automática del convenio.

5.3.22 Las entidades financieras que convienen, a su criterio pueden ser autorizadas para la recaudación de tasas masivas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga autorizadas por la normatividad interna de la Institución, acordándose previamente entre ambas instituciones el costo del servicio que presten.

5.3.23 Cualquier controversia que acontezca relacionada con el convenio que se suscribe y que implique judicialización, en cualquier caso únicamente se someterá a la competencia de los jueces y tribunales de la Jurisdicción de Ayacucho

VI CONTROL

6.1 El debido cumplimiento de los convenios que se suscriben se controla en la forma siguiente:

6.1.2 El Contador General y el Tesorero son los encargados del control periódico del cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en cada convenio suscrito, mediante verificaciones inopinadas en la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

6.1.3 El Jefe de la Oficina General de Administración dispondrá cuando lo estime pertinente las verificaciones sobre el cumplimiento de los convenios suscritos.

6.1.4 La Oficina de Control Institucional se encarga de la supervisión y control del cumplimiento legal de los convenios, efectuando las acciones de control necesarias conforme a su competencia.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 059 -2011-UNSCH-R

VII. DISPOSICION TRANSITORIA

7.1 Las entidades financieras que a la fecha tengan convenios vigentes, deben suscribir las addendas necesarias para adecuarse a las condiciones y términos de la presente Directiva, debiéndoseles comunicar por escrito esta reglamentación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y en el caso de su negativa para aceptar esta propuesta, resolver el convenio dejando a salvo los créditos pendientes de cancelación hasta el cumplimiento de sus acuerdos originales.

Ayacucho, febrero de 2011

- 1677 -
RECTOR